

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 25 de enero de 2024. Por reparto del día 24 de enero de 2024, se recibe demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado judicial por el señor CIRO ANTONIO BAYONA GÓMEZ en contra de la señora CAROLINA BELTRÁN MUÑOZ. Como anexos de la demanda se aportaron:

- Escrito de la demanda en seis páginas.
- Poder conferido por el señor CIRO ANTONIO BAYONA GÓMEZ en dos páginas.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora CAROLINA BELTRÁN MUÑOZ en una página
- Registro Civil de Nacimiento del señor CIRO ANTONIO BAYONA GÓMEZ en una página
- Certificado de Tradición con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 162-16688 en tres páginas.
- Escritura pública 018-2019 de fecha 22 de enero de 2019 en siete páginas
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CAROLINA BELTRÁN MUÑOZ en una página.
- Acta de conciliación de la Comisaria de Familia de Puerto Salgar de fecha 2 de agosto de 2023 en tres páginas.
- Acta de conciliación de la Comisaria de Familia de Puerto Salgar de fecha 17 de mayo de 2023 en tres páginas.
- Registro Civil de Nacimiento de la niña ARIANA BAYONA BELTRÁN en dos páginas.
- Certificación de NUEVA EPS en una página.

Pasa a despacho para proveer.



**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 26 de enero de 2024

CIRO ANTONIO BAYONA GÓMEZ en calidad de demandante, por medio de apoderado judicial, presenta demanda para la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra de la señora CAROLINA BELTRÁN MUÑOZ. Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse, por las siguientes razones:

- A fin de establecer la competencia para conocer del proceso, debe la parte demandante determinar cuál fue el último domicilio común de los compañeros; especificando las fechas y la dirección de residencia (numeral 2º artículo 28 C.G.P).
- Se deberá indicar el canal digital de notificaciones para la parte demandante o manifestar si no posee, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con las normas en mención, en concordancia con el artículo 90 ibídem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Finalmente, se le reconocerá personería suficiente al abogado CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTÍNEZ, identificado con la tarjeta profesional número 227.934 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

### RESUELVE

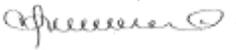
**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado por CIRO ANTONIO BAYONA GÓMEZ en contra de la señora CAROLINA BELTRÁN MUÑOZ.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora **cinco (5) días** de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTÍNEZ, identificado con la tarjeta profesional número 227.934 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultad del memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN  
Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 018 del 29 de enero de 2024  
  
CLAUDIA MCIHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 2 de febrero de 2024. El día 1º de febrero de 2024 a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte del Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co).